CONSTANCIA DE SECRETARIA: A su despacho señor juez el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante solicita se dicte sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, veinticuatro (24) de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S
DEMANDADO:	KEVIN ALFONSO SOLANO SOLANO
RADICACION:	44-279-40-89-001-2019-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Con la nota secretarial, se advierte que la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante, respecto del proferimiento de sentencia de seguir adelante con la ejecución. En atención a lo anterior y en vista de que se observa por parte del despacho, el auto emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca- La Guajira, de fecha cuatro (04) de Noviembre del 2020, el cual indica que solo surtió la notificación por aviso, la cual no tiene validez, toda vez que esta procede cuando no se pueda surtir la notificación personal, la cual no ha surtido, como lo indica el artículo 292 del código general del proceso. Así mismo la parte demandante remite constancia recibida de notificación personal con fecha del Veintiuno (21) de abril del 2022, evidenciándose que no se efectuó en debida forma la notificación personal, dado que la dirección utilizada en la notificación remitida calle 9 N°6-16 Fonseca- Guajira, no concuerda con la dirección que reposa en el cuerpo de la demanda en el acápite de notificaciones la cual es calle 19 N° 6- 16 Fonseca- Guajira.

Tenga presente el actor, que, para surtir el trámite correspondiente, la misma deberá ser enviada por conducto de un correo certificado, en la cual se logre visualizar el acuse del recibido.

Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación al demandado, mediante la elaboración y envió de la citación para notificación personal atendiendo los preceptos y términos contenidos en el artículo 291 y 292 del C, G del P. o mediante el tramite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución dada la razón antes expresada.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación artículo 291 y 292 del C, G del P. o mediante el tramite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo planteado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría pásese el expediente al Despacho para disponer el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

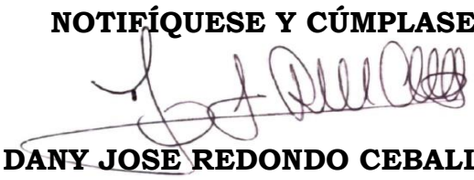

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira